

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AUTORIZA RECURSOS PARA ELABORACIÓN HARINA Y ACEITE



AUTORIZA RECURSOS QUE INDICA PARA SER DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE HARINA Y ACEITE.

VALPARAÍSO, 31 MAR 2020

RES. EX. N° 910

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 178-2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 178-2019, complementado mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 064-2020; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD/Z2/N° 085-2019; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 50/2019; por los Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) N°13/2019; de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 148/2019; Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD/DZP AYSEN/N° 017-2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, y el Decreto Exento N° 45 de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1700 de 2000 y N° 3917 de 2019, ambas de esta Subsecretaría; el Oficio (D.D.P.) N° 43 de fecha 11 de diciembre de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Decreto Exento N° 45 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijaron porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante en pesquerías que operan con los artes de cerco o arrastre entre las Regiones de Arica y Paríacota y Los Lagos, atendidos los resultados de los programas de investigación del descarte desarrollados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que asimismo, se dispuso que dichos porcentajes deberán calcularse en relación a la captura total, medida en peso, obtenida en los viajes de pesca que realice cada embarcación o nave en un mes calendario de operación.

3.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memoranda Técnicos citados en Vistos, ha recomendado que parte de los recursos hidrobiológicos, que se desembarquen en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a recursos pelágicos con red de cerco, en los porcentajes y área marítima autorizados en el citado Decreto Exento N° 45 de 2020, sean autorizados para ser destinados a la elaboración de harina y aceite de pescado en aquellos casos en que las especies se presenten en frecuencias bajas y medias en las capturas y cuya remoción o separación desde las capturas no sea posible en la operación habitual de la flota.

4.- Que la recomendación anterior es consistente con la implementación de los planes de reducción del descarte y el principio de utilización integral de la pesca.

5.- Que la Ley General de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 4º D la facultad y el procedimiento para autorizar los recursos hidrobiológicos que pueden ser destinados a la elaboración de harina y aceite.

6.- Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones Atacama y Coquimbo; La Araucanía y de Los Ríos, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

7.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; y de Los Lagos carecen de quorum para sesionar; y que el Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, no emitió su pronunciamiento dentro del término legal establecido, por lo cual se prescindirá de la consulta a estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Los recursos hidrobiológicos que a continuación se indican, que se capturen en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a recursos pelágicos pequeños con red de cerco, en el área marítima comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Los Lagos, de conformidad con los porcentajes máximos establecidos en el Decreto Exento N° 45 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, podrán ser destinados a la elaboración de harina y aceite:

Nombre común	Nombre científico	% Mensual de la especie en relación a captura total de la embarcación o nave por mes calendario de operación, autorizados mediante Decreto Exento N°45/2020.
Anguila común	<i>Ophichthus remiger</i>	0,13%
Anguila de mar común	<i>Leptonotus blainvillanus</i>	0,13%
Ayanque	<i>Cynoscion analis</i>	0,13%
Bagre de mar	<i>Aphos porosus</i>	0,25%
Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	0,13%
Cabezón azul o pez medusa	<i>Cubiceps spp.</i>	0,25%
Cabinza	<i>Isacia conceptionis</i>	0,13%
Chanchito o pez chancho	<i>Congiopodus peruvianus</i>	0,13%
Cochinilla	<i>Thamnaconus paschalis</i>	0,13%
Corvina	<i>Cilus gilberti</i>	0,25%
Corvinilla, roncacho, corvinilla, pocha o corvinilla de Juan Fernández	<i>Sciaena deliciosa</i>	0,50%
Lenguado de ojos grandes	<i>Hippoglossina macrops</i>	0,25%
Lenguados	<i>Paralichthys spp.</i>	0,25%
Mojarilla	<i>Stellifer spp</i>	0,13%
Pejerrey de mar	<i>Odontesthes regia</i>	0,5%
Reineta	<i>Brama australis</i>	0,25%
Robalo	<i>Eleginops maclovinus</i>	0,13%
Rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>	0,13 %
Sierra	<i>Thyrsites atun</i>	0,25%

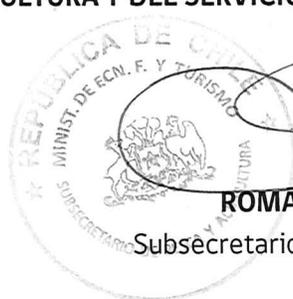
2.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

5.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

LOP/MUV/CGS

